

Santiago, martes uno de abril de dos mil veinticinco.

VISTOS:

A fojas 1 y siguientes, comparece el abogado Diego Vega Núñez, domiciliado calle Enrique Foster Norte N°0115, comuna de Las Condes, en representación de [REDACTED] quien deduce acción de impugnación en contra del HOSPITAL DE TALAGANTE, RUT N°61.602.122-2, por la dictación de la Resolución Exenta N°3125, de fecha 15 de noviembre de 2023, y su correspondiente Acta de Evaluación, mediante las cuales se adjudicó la propuesta pública denominada *“SERVICIO DE ASEO NO CLÍNICO PARA EL HOSPITAL DE TALAGANTE”*, ID 1643-99-LQ23.

Señala la actora que, mediante Resolución Exenta N°2578, de fecha 27 de septiembre de 2023, se aprobaron las Bases Administrativas, Bases Técnicas y Anexos, y el llamado a licitación pública para la contratación del "Servicio de Aseo No Clínico para el Hospital de Talagante".

Posteriormente, con fecha 2 de noviembre de 2023, se efectuó el correspondiente acto de apertura electrónica de ofertas, consignándose la aceptación de 5 ofertas, entre ellas, la de la parte demandante.

Finalmente, con fecha 15 de noviembre de 2023, la entidad licitante emitió la Resolución Exenta N°3125, mediante la cual se adjudicó la licitación materia de autos a la empresa [REDACTED] por un monto de \$262.363.128 (doscientos sesenta y dos millones trescientos sesenta y tres mil ciento veintiocho pesos), por un período de 12 meses. En la evaluación previa, se detalló que la adjudicataria obtuvo un puntaje final de 95,38 puntos y la actora, quien resultara en segundo lugar, un puntaje de 89,55 puntos.

Frente a dicha resolución, la actora presentó un reclamo en el Portal de Mercado Público en los mismos términos de la presente acción de impugnación, el cual fue respondido y rechazado por la entidad licitante.

Alega la demandante que la evaluación efectuada en la especie no se ajustó a los términos del artículo 13 de las Bases Administrativas, vulnerándose de esa forma la disposición del artículo 10 inciso tercero de la Ley N°19.886. Asimismo, se infringe la disposición del artículo 9° de la Ley N°18.575.

Respecto de los vicios o irregularidades en el proceso de evaluación realizado por la Comisión Evaluadora, la actora señala lo siguiente:

Respecto del “Criterio presentación formal de la propuesta”, como primera impugnación, estima que al oferente adjudicatario [REDACTED] se le debió asignar cero puntos, ya que no presentó los siguientes documentos solicitados:

- Inscripción del registro de comercio con certificación de su vigencia, o bien original o fotocopia del certificado de vigencia, otorgado por el respectivo Conservador, con fecha no anterior a cuatro meses contados desde la presentación de la oferta, solicitado en el punto 11.2.10. de las Bases Administrativas.
- Certificado de la Inspección del Trabajo que acredita el estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales, solicitado en el punto 11.2.12 de las Bases Administrativas.

Agrega que la respuesta que se le dio en su momento, sobre este punto, por parte del Hospital de Talagante, no permite entender subsanado el error, toda vez que indicó que los antecedentes omitidos por [REDACTED] estarían justificados en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de las Bases Administrativas, que permiten que las empresas inscritas en el Registro de Proveedores se exceptúen de presentar ciertos documentos existentes en dicho registro. Sin embargo, ello tiene una exigencia adicional, que no se cumplió en la especie, puesto que no se dejó constancia alguna al respecto en el acta de apertura de las ofertas, como indica el señalado artículo 11 sobre “Apertura de las Ofertas”.

Luego, como segunda alegación, agrega que en el criterio “Cumplimiento oferta y/o propuesta técnica” el oferente [REDACTED] presentó una propuesta técnica que sólo abordó 10 componentes con respecto al total de 11, ya que no presentó el denominado “Plan de conflictos laborales”; por ende, debió obtener 80 puntos en ese ítem, lo que equivalente al 12%.

Sobre esta alegación, la entidad licitante respondió en el reclamo efectuado por la actora que la empresa adjudicada daría cumplimiento al omitido componente “Plan de conflictos laborales” mediante el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la señalada empresa. Sin embargo, la actora señala que no se advierte que el documento contenga algún acápite referido al Plan de conflictos laborales, por lo que malamente podría considerarse cumplido dicho componente.

Como tercera alegación, señala la demandante que en el criterio “Experiencia del proveedor”, el oferente [REDACTED] presentó dos experiencias, siendo únicamente evaluable la experiencia que presentó con la Fuerza Aérea

de Chile, pues la relacionado con la Clínica privada Qua lite De Vie, no fue acreditada en los términos señalados en las Bases Administrativas; por lo tanto, debió asignársele 10 puntos equivalente al 0.5%.

Al respecto señala que, en la respuesta entregada en el proceso de consultas por parte de la entidad licitante, individualizada con el N°6, se señaló: *“se debe subir el anexo n°5. Para el caso de contratos del ámbito privado se debe adjuntar el contrato respectivo para acreditar la experiencia. Para el ámbito público puede ser la OC o el N° de licitación, contrato, etc.”*

En efecto, agrega la actora, el Anexo N°5 acompañado por el adjudicatario no contiene el respaldo del contrato privado, sino solamente una certificación emanada del mandante.

Finalmente, como cuarta alegación, se impugna la evaluación del factor “Experiencia del proveedor”, debiéndole haberse asignado a la demandante 100 puntos, equivalentes al 5% de la puntuación y no 3,75% como ocurrió en la especie. Ello, por cuanto consta en el Anexo N°5, la inclusión de cinco contratos, resultando arbitraria y errónea la exclusión del contrato con la Comisión Chilena del Cobre, justificado en que no cumpliría con el requisito de encontrarse dentro de los últimos 5 años, lo que no resulta correcto, pues dicho contrato tuvo una duración de 12 meses, finalizando su ejecución el año 2018, y, por ende, se encuentra dentro de los 5 años anteriores a la presente licitación.

Por todo lo anterior, el demandante solicita se declare la ilegalidad de los actos impugnados y se adopten las medidas necesarias para el restablecimiento del imperio del derecho, en la especie, la nulidad de la actuación y resolución impugnada y la orden de adjudicar la licitación de que se trata a la actora.

A fojas 39 y siguientes, comparece María Lorena León Hernández, en representación del HOSPITAL DE TALAGANTE, representada judicialmente por los abogados Gabriel Parra Romero y Daniela Castro Correa, con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N°2429, comuna de Santiago, quienes interponen un incidente de nulidad, y, en subsidio, interponen una excepción perentoria de previo y especial pronunciamiento; y en subsidio de todo lo anterior, solicitan el total rechazo de la demanda deducida con expresa condena en costas, por los argumentos que se exponen:

En cuanto al fondo de la acción deducida, señala en su informe, respecto de la primera alegación, que el hecho de haberse omitido la declaración de estar inscrito el oferente en el Registro de Proveedores en la Apertura de las Ofertas constituye un requisito de tipo formal que no inhabilita al proveedor. Añade que

se trata de una exigencia que el propio Hospital se impone y que ejerce de modo facultativo y previo a la celebración del contrato con el eventual adjudicado, que no altera de ninguna forma el resultado de la evaluación llevada a cabo por la Comisión Evaluadora, siendo únicamente relevante determinar la habilidad o inhabilidad del proveedor que participa en el proceso licitatorio para poder contratar con el Hospital de Talagante.

Si bien pudiera detectarse una omisión de carácter meramente formal, ello no afecta el resultado de la ponderación realizada por parte de la Comisión y menos aún, argüirse afectación al principio de igualdad de los oferentes. En efecto, debe considerarse las propuestas de todos los oferentes que han cumplido con las Bases y no pueden excluirse por errores sin trascendencia y no esenciales.

De este modo, el proveedor posteriormente adjudicado aparece en el portal electrónico en condición de "hábil" para contratar con el Estado, por lo que no se encuentra obligado de presentar el documento que alega la contraria, y, más aún, si es posteriormente adjudicado y, por tanto, se requiere formalizar contrato con dicha sociedad, el Hospital puede requerir los documentos que se indican en las Bases.

Concluye la demandada que este requisito alegado por la actora no es esencial, ya que no afecta la validez de la resolución dictada por la autoridad. Por lo que, dejando constancia o no en el Acta de Apertura Electrónica, la empresa [REDACTED] estaba habilitada para contratar con la Administración.

Respecto de la segunda impugnación referente a la no presentación de un plan de conflictos laborales por parte de la adjudicataria, señala la demandada que el proveedor presentó documento "ANEXO_P.9RIOHS [REDACTED]" que se titula "Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad". Dentro del preámbulo de este se indica que: *"La empresa promoverá al interior de la organización, el mutuo respeto entre los trabajadores y ofrecerá un sistema de solución de conflictos cuando la situación así lo amerite, sin costo para ellos"*.

Asimismo, en dicho reglamento se mencionan los siguientes títulos: i) Título XV Procedimiento de Reclamo Especial por infracción al principio de igualdad de remuneraciones entre hombres y mujeres que prestan un mismo trabajo; ii) Título XVI Derecho a la igualdad de oportunidades en los trabajadores con discapacidad; iii) Título XVII De las medidas contra la discriminación arbitraria; iv) Título XX Definición, Investigación, medidas de resguardo y sanciones del acoso sexual; v) Título XXI Definición de medidas de resguardo y sanciones del acoso laboral. Los títulos mencionados

anteriormente son considerados por esta parte como “Planes de Conflictos Laborales”, ya que abordan las distintas problemáticas que se pueden suscitar dentro del establecimiento, indicando cómo se va a dar solución a conflictos entre trabajadores de la empresa externa.

Por lo anterior, la entidad licitante, afirma que efectivamente se cumplió con el requisito señalado en el Anexo N°4, por lo que el puntaje que se le asignó es el que corresponde según las Bases del proceso licitatorio.

Respecto de la tercera impugnación referente a la asignación de puntaje de la adjudicada en el criterio “Experiencia del Proveedor”, la demandada señala que la contraria desconoce el texto expreso de las Bases, donde se aprecia en el numeral 13.2.5 que la ponderación allí mencionada considera “*contratos con instituciones públicas y/o privadas (...)*”. Asimismo, las Bases solicitan: “*Certificado de conformidad, contrato, etc.*” De manera tal, las Bases no limitan la certificación solo a la exhibición de un contrato, como manifiesta la contraparte.

Finalmente, respecto de la cuarta impugnación referente a la asignación de puntaje de la actora en el criterio “Experiencia del Proveedor”, señala que las Bases Administrativas indican en su punto 13.2.5 que: “*Se considerará como experiencia del proveedor, todos los servicios realizados por el proveedor en proyectos similares características a los licitados, pudiendo ser estos públicos o privados, por un periodo no inferior a 6 meses de ejecución a contar de la fecha señalada en el contrato o documento que certifique*”.

El proveedor [REDACTED] presentó un contrato de prestación de servicios entre la empresa y la Comisión Chilena del Cobre, celebrado el día 2 de octubre de 2017, por lo que, el documento presentado por el oferente que reclama, a la fecha de ofertar el servicio, esto es, 10 de octubre de 2023, excede el plazo indicado de 5 años que se menciona en el punto 13.2.5 de las Bases Administrativas.

Por todo lo anterior, la demandada solicita se rechace en todas sus partes la demanda de autos, con expresa condena en costas.

A fojas 156, se rechazó el recurso de nulidad interpuesto por la parte demandada por extemporáneo.

A fojas 158, se rechazó la excepción de falta de legitimación pasiva opuesta por la parte demandada, sin costas.

A fojas 161, se recibió la causa a prueba.

A fojas 375, se tuvo por acompañados los documentos presentados por la parte demandante.

A fojas 382, se certificó el estado de relación.

A fojas 383, se certificó que no existen diligencias pendientes.

A fojas 384, se citó a las partes a oír sentencia.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, según los antecedentes descritos en lo expositivo de esta sentencia, la cuestión sometida al conocimiento y resolución del Tribunal consiste en determinar, si la entidad licitante demandada, esto es, el Hospital de Talagante, incurrió en ilegalidad y arbitrariedad en la dictación del Acta de Evaluación de las Ofertas, de fecha 8 de noviembre de 2023, que sirve de fundamento a la Resolución Exenta N°3125, de fecha de 15 de noviembre de 2023, que adjudica licitación pública para la contratación del “Servicio de Aseo no clínico para el Hospital de Talagante”, ID 1643-99-LQ23.

SEGUNDO: Que, para tal efecto, conviene dejar previamente establecido que constituyen hechos esenciales de esta causa los siguientes:

a) Que, mediante la Resolución Exenta N°2578, de fecha 17 de septiembre de 2023, se Aprueba Bases Administrativas, Bases Técnicas y Anexos y Llama a licitación pública para la contratación del “Servicio de Aseo no clínico para el Hospital de Talagante (3ER Llamado)”, ID N°1643-99-LQ23. Dicho acto administrativo rola de fojas 68 a 123 de estos autos.

b) Que, con fecha 2 de noviembre de 2023, se produce el Acta de Apertura Electrónica de las Ofertas, y, mediante, Resolución Exenta N°3125, consta a fojas 47 de estos autos, que se declaran admisibles cinco ofertas. Posteriormente, siendo evaluadas las mismas conforme a los criterios establecidos en las Bases de Licitación, con fecha 8 de noviembre de 2023, se dicta el Acta de Evaluación de las Ofertas, la que arroja los siguientes puntajes finales:

EVALUACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N°1643-99-LQ23 "SERVICIO DE ASEO NO CLÍNICO PARA EL HOSPITAL DE TALAGANTE" MATRIZ DE EVALUACIÓN															
1															
Código ONU: 76011501 1 SERVICIO DE ASEO NO CLÍNICO PARA EL HOSPITAL DE TALAGANTE								Propuesta Económica 50 %	Condiciones de empleo y remuneración 15%		Cumplimiento oferta técnica y/o propuesta 15%	Empleabilidad Local 10%	Experiencia del proveedor 5%	Presentación Formal de las propuestas 5%	TOTAL
Proveedor	Rut	Especificaciones del Proveedor	Valor Mensual Neto Auxiliar de Aseo	Valor Mensual Neto Supervisor	Valor Mensual Neto	Valor Mensual IVA incluido	Valor Total por 12 meses IVA incluido	Auxiliar de aseo 10%	Supervisor 5%						
CLEAN SERVICIOS GENERALES SPA	77.071.175-4	PROPIEDAD TÉCNICA PARA SERVICIO DE ASEO NO CLÍNICO HOSPITAL DE TALAGANTE	\$10.154.000	\$2.740.000	\$ 12.894.000	\$ 15.543.860	\$ 297.024.000	44,17	9,09	4,18	12,00	10,00	1,25	5,00	85,69
EL CAVIERES E.I.R.L.	76.112.721-7	Valor auto-mensual	\$19.517.412	\$2.600.000	\$22.117.412	\$26.519.720	\$315.836.643	41,53	10,00	4,26	15,00	10,00	3,75	5,00	89,55
MAFRA SPA	76.420.112-9	Oferta por 10 auxiliares de aseo y 2 supervisores, según Anexo B	\$13.918.764	\$4.454.065	\$18.372.769	\$21.863.594	\$262.363.128	50,00	8,33	4,55	15,00	10,00	2,50	5,00	95,28
INDUSTRIAL KELDAN LTDA	76.202.496-1	VALOR NETO 12 MESES	\$16.708.792	\$3.241.758	\$20.050.550	\$23.860.155	\$286.321.860	45,82	8,33	3,69	9,00	10,00	5,00	5,00	86,84
MAFRA SPA 4 MUCHO CHILE SPA 6 SERVICIOS VIELMA Y AFINALTDA Y TEMPORAL DE PROVEEDORES	76.562.295-X 77.412.291-5 77.410.456-2	Servicio de Aseo NO CLÍNICO para el Hospital de Talagante. 300 LLA.MEDIO por un periodo de 12 meses	\$10.550.000	\$195.000	\$10.745.000	\$12.895.000	\$292.740.000	44,81	8,00	5,00	16,50	10,00	5,00	2,50	85,81
Nota: Se realiza aclaración de oferta al proveedor PROMARCO SPA (UNIÓN TEMPORAL DE PROVEEDORES) por cumplimiento de requisito de adscripción 12.4. Ingresó los antecedentes en el plazo adicional. TAL CAVIERES E.I.R.L. sólo presenta 4 experiencias válidas de 5 presentadas y que cumplen con todos los requisitos establecidos en dicho criterio. CLEAN SERVICIOS GENERALES SPA presenta sólo 2 experiencias válidas de las 4 presentadas y que cumplen con todos los requisitos establecidos en dicho criterio. INDUSTRIAL KELDAN LTDA no presenta sistema de registro de asistencia del personal adherido a la licitación, plus de conflictos laborales, cursos certificados de alguna mutualidad de vejez o vejez de trabajo, que incluye tenida para invierno y verano (más de dos prendas por época). CLEAN SERVICIOS GENERALES SPA no presenta en propuesta técnica más de una prenda por época. MAFRA SPA (UNIÓN TEMPORAL DE PROVEEDORES) no presenta dotación de personal, descripción de funciones, equipos, maquinaria y/o tecnología. Además, no se encuentra dentro de los antecedentes de respaldo la propuesta técnica. CLINIC CLEAN SERVICIOS INTEGRALES SPA oferta sobre la dotación del personal requerida según bases de licitación. Se realiza aclaración de oferta.															
Se propone adjudicar al proveedor MAFRA SPA RUT 76.420.112-9 POR UN TOTAL DE 10 AUXILIARES DE ASEO Y 2 SUPERVISORES, SEGÚN SU OFERTA, LO QUE ASCIENDE A \$262.363.128 POR 12 MESES, POR OBTENER EL PUNTAJE MÁS ALTO, CUMPLIR TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE Y SER A LOS INTERESES DEL HOSPITAL.															

c) Que, mediante Resolución Exenta N°3125, de fecha 15 de noviembre de 2023, se adjudica la licitación pública para la contratación del “Servicio de Aseo no clínico para el Hospital de Talagante (3ER Llamado)”, ID N°1643-99-LQ23”, al oferente [REDACTED]

Dicho acto administrativo rola de fojas 124 a 135 de estos autos.

d) Que, con fecha 17 de noviembre de 2023, se ingresa el reclamo INC-810634-X3N5V8, el cual plantea, en síntesis, que hubo una errada evaluación de la oferta de la empresa [REDACTED] en dos puntos que indica, y también en un punto respecto al oferente [REDACTED]

El Hospital de Talagante da respuesta al señalado reclamo en los siguientes términos:

“1. El numeral 11° ”Apertura de las Ofertas” de las Bases Administrativas de Licitación del proceso señalan en cuanto a la presentación de la documentación desagregada que “Los participantes, sean éstos personas naturales o jurídicas, que al momento de la apertura se encuentren inscritos en el Registro de Proveedores del Estado www.chileproveedores.cl, y figuren en el mismo en estado “hábil” (cumple con los requisitos para contratar con el Estado), podrán exceptuarse de informar en el portal los documentos anteriormente señalados que se encuentren disponibles en el referido portal, circunstancia de la cual se dejará constancia en la respectiva Acta de Apertura de las Ofertas.” A su vez, existirá documentación, no excluyente que podrá ser

solicitada por el Hospital, antes de la celebración del contrato, tal como se detalla a continuación:

“Sin perjuicio de lo señalado, el Hospital podrá, antes de la celebración del contrato, requerir toda la información legal adicional que sea relevante para la protección de sus intereses. En caso de que el adjudicatario sea una persona jurídica, el Hospital podrá solicitar especialmente los siguientes antecedentes:

a) Fotocopia de la inscripción en el Registro de Comercio, con certificación de su vigencia, con fecha no anterior a tres meses contados desde la fecha de su presentación (sólo se exigirá este documento en caso de que al presentar la oferta se hubiera acompañado fotocopia del Certificado de Vigencia, en lugar de copia de la inscripción con anotaciones marginales y certificación de su vigencia).

b) Copia de la escritura pública de Constitución o Certificado de Estatuto Actualizado emitido por el Registro de Empresas y Sociedades en el caso de personas jurídicas acogidas a la Ley N°20.659.

c) Copia del extracto de constitución (no es requisito para el caso de personas jurídicas acogidas a la ley N°20.659).

d) Copia de la inscripción del extracto de constitución (no es requisito para el caso de personas jurídicas acogidas a la ley N°20.659).

e) Copia de la publicación en el Diario Oficial del extracto de constitución (no es requisito para el caso de personas jurídicas acogidas a la ley N° 20.659).

f) En caso de modificaciones efectuadas a la persona jurídica, copia de la o las escrituras públicas de modificación con sus respectivos extractos debidamente inscritos en el Registro de Comercio respectivo y publicados en el Diario Oficial, en el orden en que se efectuaron, si las hubiere (no es requisito para el caso de personas jurídicas acogidas a la ley N° 20.659).

g) Copia con certificado de Vigencia y anotaciones marginales, de fecha reciente, emitido por el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, o Certificado de Vigencia emitido por el Registro de Empresas y Sociedades en el caso de personas jurídicas acogidas a la ley N°20.659.

h) Certificado de Anotaciones emitido por el Registro de Empresas y sociedades en el caso de personas jurídicas acogidas a la ley N°20.659.

Por lo tanto, no habría incumplimiento alguno por parte de la empresa aludida y el puntaje está calculado de correcta manera.

2. En cuanto a la supuesta no presentación del plan de conflictos laborales dentro de los antecedentes de la oferta por parte del proveedor cuestionado, en donde la propuesta no cumpliría con los 11 componentes totales sino solo con 10, cabe destacar que [REDACTED] ingresó dentro de sus antecedentes del apartado técnico como respaldo al Anexo N°4 el documento denominado “ANEXO_4.9_RIOHS_[REDACTED]” que cumple para la comisión evaluadora con cumplir con lo solicitado en el punto 1. De las características del servicio de las Bases Técnicas que estipula lo siguiente:

“La propuesta debe incluir plan o protocolo de Prevención de riesgos al Interior de Hospitales, capacitaciones al personal en materias de aseo clínico y no clínico, planes de contención conflictos en el trabajo y/o cursos certificados con alguna mutualidad de seguridad, que digan relación con el aseo clínico u homologables”.

Por ende, la propuesta del proveedor [REDACTED] cumple con la totalidad de los componentes evaluables en la presente licitación y se le asigna de manera correcta el puntaje máximo.

3. Finalmente, las experiencias declaradas por el proveedor [REDACTED] fueron declaradas válidas, ya que cumplen con los requisitos establecidos en el 13.2.5 de las bases administrativas de licitación que señalan que “Se considerará como experiencia del proveedor, todos los servicios realizados por el proveedor en proyectos de similares características a los licitados, pudiendo ser estos públicos o privados, por un periodo no inferior a 6 meses de ejecución a contar de la fecha señalada en el contrato o documento que certifique. La Información deberá ser respaldada y acreditada por Certificado (certificado de conformidad, contrato, etc.) para lo cual la información presentada deberá contener nombre del servicio prestado, monto del contrato, tiempo de duración y los datos de contacto de las unidades requirentes, para ello debe usar como referencia el anexo N°5 de esta licitación”. Bajo la lógica anterior, la experiencia del proveedor [REDACTED] correspondiente a los servicios prestados en Clínica Qualite de Vie es válida dada la entrega del certificado denominado “ANEXO 5.3” correspondiente a dicha experiencia que permitió cerciorar la información entregada.

Por otra parte, el proveedor [REDACTED] en su Anexo N°5 sólo presentó cinco experiencias -no seis como señala en el reclamo- de las cuales sólo 4 fueron declaradas válidas, puesto que la experiencia correspondiente a la Comisión Chilena del Cobre del año 2017 no se encuentra dentro del plazo de los últimos 5 años establecidos en el numeral

13.2.5 “Experiencia del Proveedor” de las bases administrativas de licitación. De esta manera, los puntajes fueron asignados correctamente de acuerdo al detalle del mencionado criterio de evaluación.

Dado todo lo anteriormente mencionado, y cumpliendo estrictamente el art. 10 inciso N°3 de la Ley 19.886 sobre el principio de estricta sujeción a las bases que rigen el proceso de licitación, no se acoge el reclamo interpuesto por el proveedor [REDACTED]

El reclamo antes señalado y su respuesta constan de fojas 136 a 140 de estos autos.

TERCERO: Que el actor, en su demanda, plantea cuatro impugnaciones que dicen relación, la primera, con la evaluación del adjudicado en el criterio “presentación formal de las propuestas (5%)”, la cual no se habría ajustado a las Bases y vulneraría el principio de estricta sujeción a las bases; la segunda, con respecto a la errada evaluación de la oferta técnica de la adjudicada, quien debió haber obtenido un menor puntaje por no acompañar todos los antecedentes requeridos en las Bases, lo que estima vulnera el principio de estricta sujeción a las bases y la igualdad de los oferentes; la tercera, por la errada evaluación del criterio de experiencia de la empresa adjudicada, pues se le asignó un puntaje mayor al que acreditó en su oferta, lo que vulnera también los principios antes mencionados; y la cuarta impugnación, con relación a la errada evaluación de la experiencia del actor, quien debió haber obtenido un puntaje mayor al que le asignó la Comisión Evaluadora, vulnerándose con ello los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes; para, finalmente, solicitar en el petitorio de su libelo que:

“SOLICITO A US.: tener por deducida demanda de impugnación en contra de la proposición de adjudicación de la Comisión Evaluadora y en contra de la resolución exenta N°3125, de 15 de noviembre de 2023, de la Dirección del Hospital de Talagante, someterla a tramitación y, finalmente, acogerla en todas sus partes, declarando su ilegalidad y adoptando las medidas necesarias para el restablecimiento del imperio del derecho, en la especie, la nulidad de la actuación y resolución impugnada y la orden de adjudicar la licitación de que se trata a mi representada, empresa [REDACTED]”

CUARTO: Que, junto con tener presente las normas de las Bases de Licitación que la parte demandante estima han sido vulneradas en el procedimiento licitatorio impugnado, para la acertada resolución del asunto es preciso recordar, a modo de contexto, las disposiciones legales y reglamentarias que rigen una licitación pública, y que son aplicables en esta licitación en

conformidad al “Numeral 1.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LAS BASES”, y al “Numeral 1.2. NORMATIVAS APLICABLES”, como consta a fojas 69 y 70 de estos autos.

Que, conforme al artículo 6° de la Ley N°19.886, las Bases de Licitación deben establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien o servicio por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

Que, el artículo 7° de la Ley de Compras Públicas (19.886), define a la licitación o propuesta pública, como “*el procedimiento administrativo de carácter concursal mediante la cual la Administración realiza un llamado público, convocando a los interesados para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará las más conveniente*”;

Que, el artículo 9° del mismo texto legal incluye una causal general de inadmisibilidad de las ofertas al señalar que “*el órgano contratante declarará inadmisibles las ofertas cuando éstas no cumplieren los requisitos establecidos en las bases.*” Asimismo, el artículo 10, inciso segundo de la ley en referencia, establece que: “*El adjudicatario será aquel que, en su conjunto, haga la propuesta más ventajosa, teniendo en cuenta las condiciones que se hayan establecido en las bases respectivas y los criterios de evaluación que señale el reglamento.*”

Que, en los mismos términos, el Reglamento de la Ley de Compras Públicas (Decreto de Hacienda N°250, del año 2004), dispone en su artículo 20, sobre Determinación de las condiciones de la Licitación, que “*Las Bases de Licitación deberán establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien o servicio por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros. La Entidad Licitante no atenderá sólo al posible precio del bien y/o servicio, sino a todas las condiciones que impacten en los beneficios o costos que se espera recibir del bien y/o servicio. En la determinación de las condiciones de las Bases, la Entidad Licitante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de los bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones...*”; y el artículo 22 del mismo Reglamento, numeral 2, establece que “*las especificaciones deberán orientarse a la búsqueda de la mejor solución a las necesidades que las respectivas Entidades procuran satisfacer con los procedimientos de contratación, debiendo para ello priorizarse el desempeño*

y los requisitos funcionales esperables del bien, servicio u obra a contratar, por sobre sus características descriptivas o de diseño.”

Que, asimismo el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas, sobre Método de evaluación de las ofertas, dispone que *“La Entidad Licitante deberá evaluar los antecedentes que constituyen la oferta de los proveedores y rechazará las ofertas que no cumplan con los requisitos mínimos establecidos en las Bases. La evaluación de las ofertas se efectuará a través de un análisis económico y técnico de los beneficios y los costos presentes y futuros del bien y servicio ofrecido en cada una de las ofertas. Para efectos del anterior análisis, la Entidad Licitante deberá remitirse a los criterios de evaluación definidos en las Bases”*.

QUINTO: Que, en cuanto a la primera impugnación del actor, la que, en síntesis, consiste en que la entidad licitante demandada evaluó incorrectamente la oferta del adjudicado en el criterio “Presentación formal de las propuestas (5%)”, pues no acompañó todos los antecedentes requeridos en las Bases de Licitación, por lo que la Comisión Evaluadora al asignarle un puntaje mayor al que le correspondía vulneró los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes; cabe tener presente en primer término que, en conformidad a las Bases de Licitación, su Punto 13.2. “PAUTA DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS”, establece, como consta a fojas 81 de estos autos, lo siguiente:

13.2. PAUTA DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Los criterios de evaluación que utilizará la Comisión Evaluadora y sus ponderaciones son los siguientes:

- Evaluación Económica 50%:
- Condiciones de Empleo y remuneraciones 15%
- Cumplimiento oferta y/o propuesta técnica 15%
- Empleabilidad Local 10%
- Experiencia del Proveedor 5%
- Presentación Formal de las Propuestas 5%

Los siguientes serán los factores que se considerarán en cada criterio de evaluación, así como los mecanismos de asignación de puntajes para cada uno de ellos:

Que, en segundo término, y con relación al criterio de evaluación objeto de esta primera impugnación, las Bases disponen -a fojas 84 de estos autos-, que:

13.2.6 PRESENTACIÓN FORMAL DE LAS PROPUESTAS 5%:

Se evaluará en conformidad a las siguientes reglas:

Solo se podrá permitir la presentación de certificaciones o antecedentes que los oferentes hayan omitido presentar al momento de efectuar la oferta, siempre que dichas certificaciones o antecedentes se hayan producido u obtenido con anterioridad al vencimiento del plazo para presentar ofertas o se refieran a situaciones no mutables entre el vencimiento del plazo para presentar ofertas y el periodo de evaluación, según lo dispone el artículo sobre “Apertura de las Ofertas” contemplado en las presentes Bases, aplicando al efecto la siguiente escala, sólo en caso que las omisiones hayan sido subsanados en tiempo y forma:

Época de la Entrega	PUNTAJE
Entrega oportunamente las certificaciones o antecedentes.	100
Entrega las certificaciones o antecedentes dentro del plazo adicional otorgado.	50
No entrega las certificaciones o antecedentes dentro del plazo adicional otorgado.	0

Todos los Anexos y/o antecedentes de la propuesta deben estar debidamente firmados por el oferente o su representante legal cuando corresponda, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 41° del Decreto 250/04 del Ministerio de Hacienda.

Ponderación = puntaje x 5%

Que, en tercer término, el Punto 11. “Apertura de las ofertas”, en lo pertinente a esta impugnación, establece -de fojas 76 a 78 de estos autos- lo siguiente respecto a la presentación de las ofertas según el tipo de oferente:

El Hospital de Talagante solicitará a los oferentes que salven los errores u omisiones de forma detectados en el acto de apertura o en el posterior proceso de revisión de las ofertas, siempre y cuando las rectificaciones de dichos vicios u omisiones no les confieran a estos oferentes una situación de privilegio respecto de los demás competidores, esto es, en tanto no se afecten los principios de estricta sujeción a las Bases y de igualdad de los oferentes, y se informe de dicha solicitud al resto de los oferentes a través del Sistema de Información.

Asimismo, el Hospital permitirá la presentación de certificaciones o antecedentes que los oferentes hayan omitido presentar al momento de efectuar la oferta, siempre que dichas certificaciones o antecedentes se hayan producido u obtenido con anterioridad al vencimiento del plazo para presentar ofertas o se refieran a situaciones no mutables entre el vencimiento del plazo para presentar ofertas y el período de evaluación.

Para estos efectos, se otorgará un plazo de dos (2) días hábiles contados desde la publicación de este requerimiento en el Sistema de Información, para que el oferente subsane la omisión de las formalidades requeridas, pero será sancionado en la calificación de su oferta, específicamente en el factor "Presentación Formal de las Propuestas", según lo estipulado en el numeral de sobre "Evaluación de las Ofertas" contenido en estas Bases.

Transcurrido el plazo otorgado sin que el participante subsane las omisiones señaladas, se declarará inadmisibles sin más trámite su oferta o bien se asignará cero puntos, según corresponda.

Los proponentes deberán publicar en el portal www.mercadopublico.cl, como parte de sus ofertas, los siguientes documentos:

11.1. Tratándose de personas naturales:

- 11.1.1. ANEXO 1 Identificación del Proponente.
- 11.1.2. Copia digitalizada de la garantía de seriedad de la oferta (si correspondiere).
- 11.1.3. Declaración jurada simple (ANEXO 2).
- 11.1.4. Propuesta económica (ANEXO 3).
- 11.1.5. Propuesta Técnica (ANEXO 4)
- 11.1.6. Formulario de experiencia del Oferente, indicando especialmente si ha prestado servicios con instituciones públicas, debiendo adjuntar, además, los certificados de las instituciones mencionadas por el proponente. ANEXO 5.
- 11.1.7. Formulario Empleabilidad Local (ANEXO 6)
- 11.1.8. Formulario Informe Situación Financiera (ANEXO 7)
- 11.1.9. Fotocopia de la cédula de identidad y Fotocopia del RUT si lo tuviere.
- 11.1.10. Certificado de la Inspección del Trabajo que acredite el estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales.

11.2. Tratándose de personas jurídicas:

- 11.2.1. ANEXO 1 Identificación del proponente.
- 11.2.2. Copia digitalizada de la garantía de seriedad de la oferta (si correspondiere).
- 11.2.3. Declaración jurada simple (ANEXO 2).
- 11.2.4. Propuesta económica (ANEXO 3).
- 11.2.5. Propuesta Técnica (ANEXO 4)
- 11.2.6. Formulario de experiencia del oferente, indicando especialmente si ha prestado servicios con instituciones públicas, debiendo adjuntar, además, los certificados de las instituciones mencionadas atendidas por el Proponente. (ANEXO 5).
- 11.2.7. Formulario Empleabilidad Local (ANEXO 6)
- 11.2.8. Formulario Informe Situación Financiera (ANEXO 7)
- 11.2.9. Fotocopia del Rol Único Tributario
- 11.2.10. Empresas individuales de responsabilidad limitada, o de sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, u otras sociedades comerciales, se debe adjuntar original o fotocopia de su inscripción en el Registro de Comercio, con certificación de su vigencia, o bien original o fotocopia del Certificado de Vigencia, otorgados por el respectivo Conservador, con fecha no anterior a cuatro meses contados desde la fecha de presentación de la oferta, así como el documento en que conste la personería del representante, o el poder para representar a la empresa o

sociedad. No obstante lo anterior, en el caso de personas jurídicas acogidas a la Ley N° 20.659, deberá acompañarse en su lugar original o fotocopia del Certificado de Vigencia emitido por el Registro de Empresas y Sociedades.

11.2.11. Otras personas jurídicas, se deberán adjuntar los antecedentes que acrediten su vigencia y la personería del representante legal, emitidos por las autoridades que correspondan, con fecha no anterior a cuatro meses contados desde la fecha de presentación de la oferta.

11.2.12. Certificado de la Inspección del Trabajo que acredite el estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales.

Los participantes, sean éstos personas naturales o jurídicas, que al momento de la apertura se encuentren inscritos en el Registro de Proveedores del Estado www.chileproveedores.cl, y figuren en el mismo en estado “hábil” (cumple con los requisitos para contratar con el Estado), podrán exceptuarse de informar en el portal los documentos anteriormente señalados que se encuentren disponibles en el referido portal, circunstancia de la cual se dejará constancia en la respectiva Acta de Apertura de las Ofertas.

Que, en opinión de estos sentenciadores, y teniendo especialmente presentes las normas antes citadas de las Bases de Licitación, las cuales han de ser interpretadas de un modo armónico y coherente con relación al objeto de la licitación pública materia de estos autos -y no de forma antojadiza o descontextualizada, pues ello afecta la esencia misma de los principios que regulan los procedimientos de contratación regidos por la Ley de Compras Públicas-, es posible advertir que la empresa adjudicada fue correctamente evaluada en el Criterio “Presentación formal de las propuestas (5%)”, atendido que, del claro tenor de las Bases de Licitación antes transcritas, los antecedentes que acompañó fueron los suficientes de acuerdo a su calidad de oferente como persona jurídica, inscrita y vigente en el Registro de Proveedores, sin que este último hecho haya sido desvirtuado por el actor; por lo que la Comisión Evaluadora actuó ciñéndose estrictamente a lo establecido en las Bases de Licitación al asignarle puntaje en dicho criterio.

Que, en mérito de lo expuesto, esta primera impugnación del actor habrá de ser rechazada, en los términos que se señalarán en lo resolutivo de esta sentencia.

SEXTO: Que, en cuanto a la segunda impugnación del demandante, la que, en síntesis, consiste en que la entidad licitante demandada evaluó incorrectamente la oferta del adjudicado en el criterio “Cumplimiento Oferta y/o propuesta técnica (15%)”, pues no acompañó todos los antecedentes requeridos en las Bases de Licitación, faltándole el plan de conflictos laborales, por lo que la Comisión Evaluadora al asignarle un puntaje mayor al que le

correspondía vulneró los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes; cabe tener presente en primer término que, en conformidad a las Bases de Licitación, su Punto 13.2.3 “CUMPLIMIENTO OFERTA Y/O OFERTA TÉCNICA 15%”, establece, como consta a fojas 82 y 83 de estos autos, lo siguiente:

13.2.3 CUMPLIMIENTO OFERTA Y/O PROPUESTA TÉCNICA 15%

El proveedor deberá incorporar propuesta técnica o plan de trabajo en formato libre como archivo adjunto. El oferente que no incorpore una propuesta o plan de trabajo, su oferta se declarará inadmisibile.

PROPUESTA PLAN DE TRABAJO PARA EL HOSPITAL DE TALAGANTE		
Nº	DETALLE	PUNTAJE ASIGNADO
1	Proveedor incluye en su propuesta técnica o plan de trabajo detalladamente los siguientes puntos: • Dotación de personal, descripción de funciones y cumplimiento de las exigencias sanitarias. • Sistema de registro de asistencia del personal adscrito a la licitación. • Equipos, maquinaria y/o tecnología a utilizar en la prestación del servicio. • Procedimientos de las rutinas de aseo clínico, su periodicidad o frecuencia de las rutinas por servicio, de manera de contar con información sobre una programación exhaustiva de los servicios a prestar. • Se especifican los insumos a utilizar por parte del proveedor y cumplen con los requerimientos de calidad solicitados en bases técnicas (adjunta catalogo o ficha técnica). • Medidas e insumos de protección del personal de aseo clínico. • Plan o propuesta de prevención de riesgos • Plan de capacitación • Plan de conflictos laborales • Cursos certificados con alguna mutualidad. • Vestimenta de trabajo, que incluye tenida para invierno y verano (más	100 puntos

15

	de una prenda por época).	
2	Proveedor presenta propuesta técnica que aborda 10 componentes con respecto al total (11) requerido, según punto N°1.	80 puntos
3	Proveedor presenta propuesta técnica que aborda 9 componentes con respecto al total (11) requerido, según punto N°1.	70 puntos
4	Proveedor presenta propuesta técnica que aborda 8 componentes con respecto al total (11) requerido, según punto N°1.	60 puntos
5	Proveedor presenta propuesta técnica que aborda 7 componentes con respecto al total (11) requerido, según punto N°1.	50 puntos
6	Proveedor presenta propuesta técnica que aborda 6 componentes con respecto al total (11) requerido, según punto N°1.	40 puntos
7	Proveedor presenta propuesta técnica que aborda 5 componentes con respecto al total (11) requerido, según punto N°1.	30 puntos
8	Proveedor presenta propuesta técnica que aborda menos de 5 componentes con respecto al total (11) requerido, según punto N°1. / No informa	0 puntos

Puntaje ponderado ítem: Puntaje asignado x 15%

Que, en segundo término, y en lo pertinente a esta segunda impugnación, de fojas 185 a 303 de estos autos, rola documento no objetado que lleva por título ‘[REDACTED] Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad. 2022”.

Que, en mérito de lo expuesto, cotejados los antecedentes antes señalados, y teniendo especialmente presente el índice del Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad antes citado, a juicio de estos sentenciadores, y del claro tenor de las Bases de Licitación, se desprende de su leal y fidedigna interpretación que la empresa adjudicada fue correctamente evaluada en el Criterio de propuesta técnica (15%), pues las Bases, a diferencia de lo sostenido por el demandante, no requieren que se acompañe un documento específico que contenga el plan de conflictos laborales, sino que ello, junto con los demás puntos y temas del criterio de evaluación impugnado, debe estar contenido en la Oferta Técnica del respectivo oferente. Y, a mayor abundamiento, será una potestad exclusiva de la Comisión Evaluadora considerar, en su mérito, cada oferta, a fin de determinar si se han o no ajustado a los requerimientos establecidos en las Bases de Licitación -situación no desvirtuada por el actor en estos autos-; por lo que la Comisión Evaluadora actuó ciñéndose estrictamente a lo establecido en las Bases de Licitación al asignarle puntaje en dicho criterio a la empresa [REDACTED]

Que, en mérito de lo expuesto, esta segunda impugnación del demandante habrá de ser rechazada, en los términos que se señalarán en lo resolutivo de esta sentencia.

SÉPTIMO: Que, en cuanto a la tercera impugnación del actor, la que, en síntesis, consiste en que la empresa adjudicada fue erróneamente evaluada en el Criterio “Experiencia del proveedor 5% (Anexo N°5)”, pues se le asignó un puntaje mayor al que habría acreditado -sólo debiéndosele haber considerado la experiencia con la Fuerza Aérea de Chile-, por lo que la Comisión Evaluadora al calificarlo con un puntaje incorrecto afectó los principios de estricta sujeción a las bases e igualdad de los oferentes; cabe tener presente en primer término que, en conformidad a las Bases Administrativas, el criterio impugnado se evaluaba de la siguiente forma -fojas 83 y 84 de estos autos-:

13.2.5 EXPERIENCIA DEL PROVEEDOR 5% (ANEXO N°5)

EXPERIENCIA DE LA EMPRESA	
5 o más contratos con instituciones públicas y/o privadas en los últimos 5 años	100 ptos
4 contratos con instituciones públicas y/o privadas en los últimos 5 años	75 ptos
3 contratos con instituciones públicas y/o privadas en los últimos 5 años	50 ptos
2 contratos con instituciones y/o privadas en los últimos 5 años	25 ptos
1 contratos con instituciones y/o privadas en los últimos 5 años	10 ptos
Sin experiencia / No informa	0 puntos

Se considerará como experiencia del proveedor, todos los servicios realizados por el proveedor en proyectos de similares características a los licitados, pudiendo ser estos públicos o privados, por un periodo no inferior a 6 meses de ejecución a contar de la fecha señalada en el contrato o documento que certifique. La Información deberá ser respaldada y acreditada por Certificado (certificado de conformidad, contrato, etc.) para lo cual la información presentada deberá contener nombre del servicio prestado, monto del contrato, tiempo de duración y los datos de contacto de las unidades requirentes, para ello debe usar como referencia el anexo N° 5 de esta licitación.

NOTA: En caso de Unión Temporal de Proveedores, se debe adjuntar información de experiencia de proyectos ejecutados del mismo rubro licitado de cada uno de los proveedores de la unión con sus respectivos respaldos (contratos o proyectos ejecutados en los últimos 5 años).

Se debe adjuntar certificados y todo documento para acreditar experiencia del proveedor (anexo N°5).

En caso de presentar como experiencia licitaciones públicas y/o privadas, se debe adjuntar copias de las Resoluciones de Contrato en los cuales se registre claramente el servicio y su vigencia. La no existencia de las especificaciones de los oferentes se contabilizará dicha experiencia como invalida.

Nota: El Proveedor deberá acreditar su experiencia a través de su currículum, respaldado de Certificado emitidos por los mandantes, o entidades licitantes, en que se indique claramente el nombre de la institución pública y/o privada, monto del contrato, vigencia y el trabajo desarrollado.

Ponderación = puntaje x 5%

Que, en segundo término, a fojas 119 de estos autos, rola modelo de formato de Anexo N°5, siendo pertinente, para esta tercera impugnación, lo que se dispone en éste, en los siguientes términos:

EXPERIENCIA DE LA EMPRESA.

La Empresa que suscribe declara contar con la experiencia que se describe a continuación.

Se deben adjuntar cartas de respaldos, documentos, órdenes de compra aceptadas, contratos, etc. que acrediten la experiencia señalada.

INSTITUCIÓN	SERVICIOS PRESTADOS	VIGENCIA DEL CONTRATO	Nº DE ORDEN DE COMPRA / LICITACIÓN / CONTRATO

Nota: Se considerará como experiencia del proveedor, todos los servicios realizados por el proveedor en proyectos de similares características a los licitados, pudiendo ser estos públicos o privados, por un periodo no inferior a 6 meses de ejecución a contar de la fecha señalada en el contrato o documento que certifique. La Información deberá ser respaldada y acreditada por Certificado (certificado de conformidad, contrato, etc.) para lo cual la información presentada deberá contener nombre del servicio prestado, monto del contrato, tiempo de duración y los datos de contacto de las unidades requirentes

En caso de presentar como experiencia licitaciones públicas y/o privadas, se debe adjuntar copias de las Resoluciones de Contrato en los cuales se registre claramente el servicio y su vigencia. La no existencia de las especificaciones de los oferentes se contabilizará dicha experiencia como inválida.

Que, en tercer término, a fojas 304 rola documento no objetado que da cuenta de una experiencia de la empresa [REDACTED] en una clínica privada.

Que, en mérito de los antecedentes expuestos, a juicio de estos sentenciadores, esta tercera impugnación del actor será rechazada de plano, en los términos que se dispondrán en la parte resolutive de esta sentencia; en atención, primeramente, a que las exigencias de las Bases Administrativas para la evaluación del Criterio de Experiencia son claras y categóricas, en orden a que ella podía ser acreditada tanto respecto de entidades públicas como privadas -como fue el caso de una experiencia presentada por la empresa adjudicada-; y, en segundo término, a mayor abundamiento, también basta para rechazar de plano esta tercera impugnación la circunstancia que el actor no acreditó, con ningún medio de prueba que señala la ley, el que la oferta de [REDACTED] que impugna no se hubiera ajustado plenamente a los requerimientos del pliego de condiciones, siendo de su carga procesal, en un proceso contencioso

administrativo especial como el de estos autos, y conforme a lo dispuesto en el artículo 1.698 del Código Civil, el probar y acreditar los fundamentos de hecho de su acción de impugnación (“Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alegue aquéllas o éstas”), con relación al punto 1. c) del auto de prueba que rola a fojas 161 de estos autos.

OCTAVO: Que, en cuanto a la cuarta impugnación del demandante, la que, en síntesis, consiste en que la empresa demandante -[REDACTED] fue erróneamente evaluada en el Criterio “Experiencia del proveedor 5% (Anexo N°5)”, pues se le asignó un puntaje menor al que habría acreditado -no considerándole una experiencia con la Comisión Chilena del Cobre-, por lo que la Comisión Evaluadora al calificarlo con un puntaje incorrecto afectó los principios de estricta sujeción a las bases e igualdad de los oferentes; cabe tener presente en primer término que, en conformidad a las Bases Administrativas, el criterio impugnado se evaluaba de la siguiente forma -fojas 83 y 84 de estos autos-:

13.2.5 EXPERIENCIA DEL PROVEEDOR 5% (ANEXO N°5)

EXPERIENCIA DE LA EMPRESA	
5 o más contratos con instituciones públicas y/o privadas en los últimos 5 años	100 ptos
4 contratos con instituciones públicas y/o privadas en los últimos 5 años	75 ptos
3 contratos con instituciones públicas y/o privadas en los últimos 5 años	50 ptos
2 contratos con instituciones y/o privadas en los últimos 5 años	25 ptos
1 contratos con instituciones y/o privadas en los últimos 5 años	10 ptos
Sin experiencia / No informa	0 puntos

Se considerará como experiencia del proveedor, todos los servicios realizados por el proveedor en proyectos de similares características a los licitados, pudiendo ser estos públicos o privados, por un periodo no inferior a 6 meses de ejecución a contar de la fecha señalada en el contrato o documento que certifique. La Información deberá ser respaldada y acreditada por Certificado (certificado de conformidad, contrato, etc.) para lo cual la información presentada deberá contener nombre del servicio prestado, monto del contrato, tiempo de duración y los datos de contacto de las unidades requirentes, para ello debe usar como referencia el anexo N° 5 de esta licitación.

NOTA: En caso de Unión Temporal de Proveedores, se debe adjuntar información de experiencia de proyectos ejecutados del mismo rubro licitado de cada uno de los proveedores de la unión con sus respectivos respaldos (contratos o proyectos ejecutados en los últimos 5 años).

Se debe adjuntar certificados y todo documento para acreditar experiencia del proveedor (anexo N°5).

En caso de presentar como experiencia licitaciones públicas y/o privadas, se debe adjuntar copias de las Resoluciones de Contrato en los cuales se registre claramente el servicio y su vigencia. La no existencia de las especificaciones de los oferentes se contabilizará dicha experiencia como inválida.

Nota: El Proveedor deberá acreditar su experiencia a través de su currículum, respaldado de Certificado emitidos por los mandantes, o entidades licitantes, en que se indique claramente el nombre de la institución pública y/o privada, monto del contrato, vigencia y el trabajo desarrollado.

Ponderación = puntaje x 5%

Que, en segundo término, a fojas 119 de estos autos, rola modelo de formato de Anexo N°5, siendo pertinente, para esta cuarta impugnación, lo señalado en el considerando precedente.

Que, en tercer término, de fojas 305 a 312 rola contrato de suministros y servicios, fechado el 2 de octubre de 2017, entre la empresa demandante y COCHILCO.

Que, en mérito de los antecedentes expuestos, a juicio de estos sentenciadores, esta cuarta impugnación del demandante será rechazada de plano, en los términos que se dispondrán en la parte resolutive de esta sentencia; en atención, primeramente, a que las exigencias de las Bases Administrativas para la evaluación del Criterio de Experiencia son claras y categóricas, en orden a que los contratos que la acreditaran no podían haber sido celebrados más allá del plazo dispuesto en las Bases -como fue el caso de una experiencia presentada por la empresa demandante, que excedía los cinco años establecidos en el pliego de condiciones-; y, en segundo término, a mayor abundamiento, también basta para rechazar de plano esta cuarta impugnación la circunstancia que el demandante no acreditó, con ningún medio de prueba que señala la ley, el que su oferta con relación a la experiencia que impugna como erradamente evaluada se hubiera ajustado plenamente a los requerimientos del pliego de condiciones, siendo de su carga procesal, en un proceso contencioso administrativo especial como el de estos autos, y conforme a lo dispuesto en el artículo 1.698 del Código Civil, el probar y acreditar los fundamentos de hecho de su acción de impugnación (“Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alegue aquéllas o éstas”), con relación al punto 2 del auto de prueba que rola a fojas 161 de estos autos.

NOVENO: Que, por los motivos y consideraciones antes expresados, no es posible apreciar error en la evaluación de las ofertas y en la adjudicación de la licitación en los términos señalados en la Resolución Exenta N°3125, desde

que ellos cumplen con las exigencias de juridicidad de un acto trámite del procedimiento administrativo licitatorio -conforme a la Ley N°19.886 y su Reglamento-; y también de todo acto administrativo -como lo prescribe la Ley N°19.880, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la Administración Pública- en tanto se trata de una decisión de la autoridad licitante, que ha obrado dentro de su competencia, y que al evaluar a las empresas que fueron declaradas admisibles, y adjudicar la licitación, ha adoptado una decisión razonable y motivada; es decir, que da cuenta, en este caso específico, del por qué las evalúa con un determinado puntaje y adjudica la licitación a la empresa que indica. Y si bien, se señala escuetamente el por qué evalúa con determinado puntaje a los oferentes admisibles, y se adjudica la licitación a las referidas empresas, todo ello si trasunta una consideración armónica de la aplicación de las Bases de licitación, y consecuentemente, un respeto a los principios que rigen la contratación administrativa.

DÉCIMO: Atendiendo lo expuesto precedentemente, no cabe sino concluir que deben desestimarse en su totalidad las impugnaciones del demandante, en atención a que no se ha producido una vulneración del principio de estricta sujeción a las bases ni del principio de igualdad de los oferentes, entre otros; todos principios cardinales de la contratación pública nacional.

DÉCIMO PRIMERO: Que, lo expresado y analizado en las motivaciones que preceden y las conclusiones a que se ha arribado, no resultan contradichas por las demás pruebas aportadas por las partes en este proceso, ni tampoco se requiere un análisis más pormenorizado de las mismas para sustentar la decisión que se adoptará.

Por estas consideraciones, disposiciones legales y reglamentarias citadas y visto, además, lo dispuesto en los artículos 144 y 170 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y artículos 6°, 10 inciso tercero y 22 a 27 de la Ley N°19.886, SE DECLARA:

1° Que, **SE RECHAZA** en todas sus partes la acción de impugnación de fojas 1 y siguientes, deducida por Diego Vega Núñez, en representación convencional de [REDACTED] contra del HOSPITAL DE TALAGANTE, por la dictación del Acta de Evaluación de las Ofertas, de fecha 8 de noviembre de 2023, que sirve de fundamento a la Resolución Exenta N°3125, de fecha de 15 de noviembre de 2023, que adjudica la licitación pública para la contratación del “Servicio de Aseo no clínico para el Hospital de Talagante”, ID 1643-99-LQ23.

2° Que, se condena en costas a la parte demandante, por resultar totalmente vencida.

Notifíquese la sentencia por correo electrónico a los apoderados de las partes, la que conforme a lo dispuesto en el artículo 3° N°5 letra c) de la Ley N°21.394, que agrega un inciso final al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil, **se entenderá practicada desde el momento de su envío.**

Redacción del Juez Titular señor Pablo Andrés Alarcón Jaña.

Regístrense y archívense los autos en su oportunidad.

Rol N°279-2023

Pronunciada por los Jueces Titulares señor Pablo Alarcón Jaña, señor Álvaro Arévalo Adasme, y señora Carolina Rivera Tobar.

En Santiago, a uno de abril de dos mil veinticinco, se agregó al Estado Diario la resolución precedente, por el hecho de haberse dictado sentencia.

